



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1499-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-026-001-18**, derivado de la revisión al Saldo de Efectivo en Caja y Bancos por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Obtener una seguridad razonable de que el saldo de efectivo en caja y bancos están libres de errores significativos o irregulares a fin de emitir una opinión sobre su razonable presentación de acuerdo con las normas contables que le son aplicables; **b)** Evaluar el control interno implementado por la Entidad para la valuación, el registro, presentación y revelación del efectivo en caja y bancos en los Estados Financieros y emitir un informe sobre el mismo con las condiciones reportables determinadas; **c)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables en la valuación, registro, presentación y revelación del efectivo en caja y banco en los estados financieros y emitir un informe sobre el mismo con los incumplimientos determinados y **d)** Identificar los hallazgos de auditoría que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1499-18

Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54, de la Ley ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiuno de febrero al veinte de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Turismo, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, Responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, Responsable de la Unidad de Contabilidad; **Pedro José Guevara García**, Responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, Responsable de la Unidad de Presupuesto; **Hazel Jahaira Morales Salazar**, Responsable de la Unidad de Tesorería; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, Analista de Tesorería y **Pastora Mercedes Rocha Hernández**, Cajera General. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados, por tal manera en fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos, relacionados con la Administración del Instituto Nicaragüense de Turismo, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Saldo de Efectivo en Cajas y Bancos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete**: La información financiera en todos sus aspectos significativos, ha sido preparada de conformidad con el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, Normas y Procedimientos de la Oficina de Tesorería del Instituto Nicaragüense de Turismo, Normativa de Administración de Ingresos Propios de las Entidades Descentralizadas por Funciones en el Sistema de Cuentas de Tesorería y Reglamento para Transferencias Electrónicas de Fondos. **2) Control Interno**: Se determinó una condición que prestan mérito para ser reportada como hallazgo de Control Interno, siendo esto: **a) Falta de registro contable de partidas en conciliación de arrastre de períodos anteriores que distorsionan el saldo de efectivo en caja y bancos.** **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditoría**: Respecto al seguimiento de recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Interna de referencia IN-026-001-17, donde se habían formulado tres (3) recomendaciones, no se han



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1499-18

implementado, por lo que este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, dichas recomendaciones son formuladas para fortalecer sus Sistemas de Administración, por lo cual se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Turismo, informe en un plazo perentorio de siete días (7), sobre el cometido de las mismas, so pena de responsabilidad conforme a derecho, previo cumplimiento del debido proceso; y **4) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración del Instituto Nicaragüense de Turismo, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 26, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**, de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-026-001-18**, derivado de la revisión al Saldo de Efectivo en Caja y Bancos por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, **II)** Por lo que hace a la implementación de las recomendaciones de auditoría que no fueron puestas en práctica, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa, realizar las diligencias necesarias que se implementen las recomendaciones de auditoras antecesoras; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de Turismo, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendación de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1499-18

los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López